

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

## MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025



Destinatario: Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT, Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

## Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

La presente Circular modifica la hoja 1 del Capítulo 1, las hojas 4 a la 19 del Capítulo 2 del 24 de noviembre de 2023 y se modifica en su totalidad el Anexo 2 del 21 de marzo de 2024, correspondientes al Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las principales modificaciones son:

- Eliminar del **Artículo 19. Liquidación contra Cuentas de Depósito** el tiempo de espera de 15 minutos en la cuarta (4) y quinta (5) sesión de compensación, para que las entidades obtuvieran los fondos faltantes para la liquidación.
- Establecer en el **Artículo 24. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes**, que los Participantes pueden ser sancionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades incluidas en el Artículo 23 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.
- Indicar en el **Artículo 39. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Operadores de Información en el Servicio de Transferencia STA**, que se aplicará el mismo procedimiento establecido en el Artículo 24.
- Modificar el Capítulo 1 del Anexo 2 correspondiente al Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, con el fin de:
  - 1- Precisar en el **numeral 1) Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación**, el día a partir del cual contarán los días para dar respuesta a lo solicitado por el Banco.
  - 2- Establecer que los controles o acciones correctivas que realice el Participante respecto del incumplimiento de obligaciones y responsabilidades deben ser reportadas al Banco y su implementación no pueden superar los tres (3) meses.
  - 3- Señalar que el cálculo de las consecuencias económicas se hará con base en la Unidad de Valor Básico – UVB.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



- Establecer en el **numeral 5.2) Aplicación del Algoritmo de Optimización** que en la cuarta y quinta sesión de compensación se aplicará el algoritmo de optimización hasta cubrir las transacciones que alcancen con el saldo existente en la Cuenta de Depósito del Participante, y no se aplicarán los 15 minutos adicionales.
- Permitir en el **numeral 8.1) Verificación aplicable a todos los Participantes** que el “Cuestionario para la validación de las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Interbancaria – CENIT” sea firmado por el Auditor Interno cuando el Revisor Fiscal no tenga competencia para ello.

Los cambios rigen a partir de la publicación.

Cordialmente,

---

MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutivo

---

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO  
Subgerente de Sistemas de Pago y  
Operación Bancaria

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



Se presenta a continuación el Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante los oficios 2022001299-042-000 del 11 de mayo de 2022, 2023005142-048-000 del 29 de septiembre de 2023 y 2024185809-012-000 del 7 de febrero de 2025.

## CAPÍTULO 1

### ASPECTOS GENERALES

#### Definición y Funciones Generales:

El Banco de la República administra un Sistema de Pago de Bajo Valor denominado Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT (en adelante, también denominado el “Sistema”), a través del cual se prestan los servicios de:

1. Compensación y Liquidación de Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos contra Cuentas de Depósito en el Banco de la República. El servicio incluye la Compensación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas y recibidas por cada Participante y la Liquidación de los respectivos saldos netos contra las Cuentas de Depósito a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD administrado por el Banco de la República o el que lo sustituya. En forma adicional, este servicio incluye la liquidación contra las Cuentas de Depósito a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD o el que lo sustituya, de posibles ajustes a la Compensación y o la Liquidación ordenadas por los Participantes o por el Banco de la República como administrador del Sistema.

Para efectos de este reglamento, a este servicio se le denominará “Servicio de Compensación y Liquidación”; y

2. Intercambio entre los Operadores de Información, de la información relacionada con los aportes al Sistema de Protección Social generados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, para su posterior entrega a las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral. El servicio incluye el cálculo, facturación y cobro contra las Cuentas de Depósito de las tarifas que los Operadores de Información se cobren entre sí por el intercambio de la información detallada de los aportes al Sistema de la Protección Social y por el recaudo de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida.

Para efectos de este reglamento, a este servicio se le denominará “Servicio de Transferencia de Archivos STA”. MQD.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



## Artículo 19. Liquidación contra las Cuentas de Depósito.

Una vez establecidos los saldos multilaterales netos de los Participantes al cierre de cada ciclo de operación, el Banco de la República efectuará su Liquidación mediante débitos o créditos a las Cuentas de Depósito en el Banco de la República que los Participantes utilizan para el efecto, lo cual depende de si el saldo de cada Participante en la Compensación fue positivo o negativo. La Liquidación estará sujeta a la disponibilidad de recursos en dichas Cuentas de Depósito y se efectuará en forma previa al envío de las Entradas a los Participantes Receptores, de tal forma que, ante una insuficiencia de recursos en una o más Cuentas de Depósito, una o más Entradas se rechazarán(n) (penúltimo y último ciclo de operación diaria) o se trasladarán(n) a la cola de espera para ser compensadas en el siguiente ciclo de operación (demás ciclos de operación diaria).

El Sistema cuenta con un algoritmo de optimización de recursos disponibles en las Cuentas de Depósito que busca retirar de la cola débito del(los) Participante(s) que presente(n) la insuficiencia de fondos, aquella(s) Entrada(s) que, previamente ordenada(s) bajo un criterio de prioridad por tipo de transacción y monto decreciente definido en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, en la medida de lo posible, no generen insuficiencia de fondos en los Participantes contraparte o cuyo impacto sea el menor. El Sistema aplicará esta funcionalidad cada vez que se registren faltantes en las Cuentas de Depósito al cierre de un ciclo de operación.

En el penúltimo y último ciclos diarios de operación, al Participante que registre faltantes de recursos, el sistema rechazará las Entradas que el algoritmo de optimización haya marcado.

**Parágrafo 1.** En el caso de los Participantes que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Liquidación de las posiciones multilaterales netas se efectuará en una Cuenta de Depósito en el Banco de la República de la que sea titular la entidad respectiva. En el Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT se señalan los requisitos para el efecto.

**Parágrafo 2.** En el caso de los Participantes que sean Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Liquidación de las posiciones multilaterales netas se efectuará en una Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros en el Banco de la República. En el Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT se señalan los requisitos para el efecto.

## Artículo 20. Tarifas del Servicio de Compensación y Liquidación:

Las tarifas que se cobren a los Participantes por el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema serán las fijadas de manera general por el Consejo de Administración del Banco de la República, conforme a lo previsto en el artículo 41, literal m) de sus Estatutos, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Estas

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



tarifas serán incluidas en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-155 "[Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República](#)", publicadas en la página web del Banco de la República y divulgadas por los mecanismos adicionales que el Banco de la República determine, tales como el correo electrónico.

**1. Política y metodología para definir las tarifas:** El Consejo de Administración del Banco de la República ha establecido como política para definir las tarifas que las mismas sean uniformes por producto, es decir, que no se determinen por razón de la naturaleza jurídica o características individuales de los Participantes en el respectivo servicio. Así mismo, el Consejo de Administración ha establecido que para el cobro de las tarifas se tendrá en cuenta que hayan sido publicadas previamente y que no sean retroactivas.

Las tarifas que el Banco de la República cobra a los Participantes en el Sistema por el Servicio de Compensación y Liquidación cubren los costos asociados a la prestación del servicio, los cuales se calculan con base en un modelo de costeo ABC aplicado a toda la entidad para incluir tanto los costos directos como los indirectos de operación.

Conforme con lo aprobado por el Consejo de Administración, estas tarifas se ajustan de forma anual, a partir del primer día hábil de cada año calendario.

- 2. Modificación de las tarifas:** De acuerdo con sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración del Banco de la República podrá modificar las tarifas cuando nuevas circunstancias así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o el crecimiento de los costos, entre otros. El Banco de la República informará a los Participantes la modificación de las tarifas por los medios indicados en este artículo.
- 3. Tipos de tarifas:** Los tipos de tarifas que se cobrarán a los Participantes por el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, de acuerdo con la política y metodología señaladas en este artículo, son las siguientes:

- a. Una tarifa fija mensual que cubre un número determinado de Entradas Monetarias, la cual se cobra mes vencido.
- b. Una tarifa variable por cada Entrada Monetaria enviada al Sistema, la cual se cobra mes vencido.
- c. Una tarifa variable por cada Registro de Adenda para las Entradas Monetarias con dos (2) o más Registros de Adenda, la cual se cobra mes vencido.
- d. Una tarifa por solicitudes de información adicional, la cual se cobra cada vez que se tramite una solicitud.

Las tarifas por la Compensación y la Liquidación de Entradas Monetarias no relacionadas con el Sistema de la Protección Social se cobrarán a los Participantes Originadores. En el caso de las Entradas Monetarias relacionadas con recaudos o transferencias de los aportes a la Seguridad Social, las tarifas se cobrarán a los Participantes Receptores, los cuales, según las normas del Sistema de la Protección Social, son los encargados de transferir a las

MOD.

CC

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



Administradoras los costos asociados al modelo de recaudos de aportes de la PILA, toda vez que no pueden existir cobros a los Aportantes.

El cobro de las tarifas se efectuará por el valor y de acuerdo con las condiciones descritas en la Circular Externa Operativa y de Servicios de tarifas por la prestación de los servicios de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República.

## Artículo 21. Tarifas de Intercambio:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.1.19 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el Banco de la República ha establecido como política que las entidades emisoras y las entidades receptoras o los Adquirentes que sean Participantes en el Sistema, no podrán cobrarse Tarifas de Intercambio entre sí ni alguna otra remuneración por el procesamiento de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a través del Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.

## Artículo 22. Controles de Riesgo:

El Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema cuenta con los siguientes controles de riesgo:

- Riesgo de Crédito:** La Liquidación de las posiciones multilaterales netas de la Compensación contra las Cuentas de Depósito y las Cuentas de Depósito para Liquidación de Terceros se efectúa mediante interconexión con el Sistema de Cuentas de Depósito-CUD o el que en el futuro lo sustituya, bajo un modelo de todo o nada, que ante faltantes de fondos en una o más Cuentas de Depósito, rechaza la Liquidación completa, de tal manera que en ningún caso se acreditarán las Cuentas de Depósito utilizadas por los Participantes para efectos de la Liquidación con posiciones netas a favor, antes de obtener el pago de todos aquellos Participantes con posición neta débito.

Los archivos de salida con destino a los Participantes Receptores solo se generan por el Sistema después de finalizada la Liquidación, de tal forma que en ningún caso se abonarán las Cuentas de los Receptores antes de que los Participantes Receptores hayan recibido los fondos correspondientes en la Cuenta de Depósito que utilizan para efectos de la Liquidación.

- Riesgo de liquidez:** El Sistema opera con corte de posiciones multilaterales netas en varios ciclos diarios y cuenta con un algoritmo de optimización de los saldos de las Cuentas de Depósito que los Participantes utilizan para efectos de la Liquidación, que ante faltantes selecciona de manera automática una o varias de sus Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos y las devuelve a la cola de espera para ser procesadas en el siguiente ciclo de operación, o las rechaza si ello no es posible. Este mecanismo se describe de manera

MOD

CC

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



detallada en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT. Con este mecanismo, ante faltantes en las Cuentas de Depósito para la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos, se optimiza el uso de los recursos disponibles en dichas Cuentas de Depósito y se aplica un mecanismo automatizado de repique de operaciones.

3. **Riesgo Operativo**<sup>1</sup>: Para el Banco de la República la gestión de los riesgos inherentes a sus actividades es un elemento fundamental para apoyar la toma de decisiones y el desarrollo sostenible de su misión y función como Banco Central de Colombia. En este contexto la entidad ha adoptado el Sistema de Gestión Integral de Riesgos –SGIR del cual la gestión del riesgo operacional hace parte como un subsistema el cual ha denominado Administración del Riesgo Operacional - SARO, este tiene como propósito apoyar la toma de decisiones, contribuir al logro de los objetivos del Banco de la República, minimizar la exposición a las pérdidas como consecuencia a la materialización de riesgos operacionales y aportar a la estrategia de continuidad de la operación del Banco. SARO está conformado por el Conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operacional, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las entidades vigiladas identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo operacional.

En el marco del SGIR el SARO cubre las siguientes taxonomías de riesgo:

- a. Fraude interno, incluye el riesgo de corrupción.
- b. Fraude externo.
- c. Relaciones y seguridad laborales
- d. Clientes, productos y prácticas empresariales.
- e. Daños a activos físicos.
- f. Fallas tecnológicas.
- g. Ejecución y administración de procesos.
- h. Seguridad de la información y ciber-riesgo.
- i. No disponibilidad
- j. Legal y de cumplimiento.

Para la taxonomía de **No disponibilidad**, el Banco de la República cuenta con un Sistema de Gestión de Continuidad que busca mantener operativas las funciones del Sistema. El Sistema de Gestión de Continuidad está conformado por:

- a. Marco de Referencia, el cual contiene las políticas, lineamientos y estrategias que aplican al sistema.

<sup>1</sup> Es la posibilidad de que la entidad incurra en pérdidas por las deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, así como, por la ocurrencia de acontecimientos externos asociados a éstos. Incluye el riesgo legal.

MOD

CC

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



- b. Sistema de Prevención y Atención de Emergencias, el cual contiene los planes de emergencia, los esquemas de organización y los procedimientos aplicables para asegurar el manejo integral de los riesgos de incendio, terremoto y terrorismo en todas las dependencias del Banco de la República.
  - c. Planes de contingencia tecnológicos y operativos para el Sistema de Cuentas de Depósito - CUD, el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT y los Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA. Dichos planes son probados de manera independiente a lo largo del año. El Banco de la República cuenta con un centro alterno tecnológico y operativo en Bogotá, con tiempos definidos de recuperación de los servicios. El plan de contingencia se encuentra en el Manual de Contingencia CENIT.
  - d. Protocolo ante la declaratoria de un evento de desastre en Bogotá para el CENIT, el cual garantiza la continuidad del servicio CENIT ante un evento de desastre que pueda afectar la operación desde la ciudad de Bogotá. Este protocolo incluye la operación desde el Tercer Nodo Tecnológico – TNT ubicado en la ciudad de Barranquilla. Los aspectos relacionados con el desarrollo del protocolo se encuentran definidos en el Manual de Contingencia CENIT.
4. **Riesgo Legal:** El funcionamiento y operación del Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus Participantes, se rigen por lo dispuesto en las Normas del Sistema a las que se refiere el artículo 3 del presente reglamento.

Los riesgos de mercado y sistémico no son inherentes al Servicio de Compensación y Liquidación del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, y, por lo mismo, no resultan aplicables los modelos y procedimientos para su gestión.

## Artículo 23. Obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación.

Los Participantes en el Sistema que utilicen el Servicio de Compensación y Liquidación deberán dar cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades previstas en las Normas del Sistema y, en particular, las siguientes:

1. Informar a sus clientes Originadores y/o Receptores, por escrito y de forma clara y explícita, las tarifas, comisiones y procedimientos de pago asociados al uso de los Instrumentos de Pago a que se refiere el artículo 8 de este reglamento.
2. Contar con reglas y elevados estándares operativos, técnicos y de seguridad que permitan el desarrollo de sus operaciones y su participación en el Sistema, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia; y mantener sistemas adecuados de administración de los riesgos inherentes a su actividad y, en especial, de aquellos asociados a su participación en el Sistema.

MOD.

CC

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



3. Contar con una política de tratamiento y protección de datos personales, e informarla a sus clientes Originadores y/o Receptores de la forma prevista en la Ley.
4. Expedir un reglamento interno de operación que defina las condiciones de prestación del servicio de originación y recepción de Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a través del Sistema, el cual no podrá desvirtuar lo establecido en las Normas del Sistema.
5. Cumplir fiel y oportunamente las instrucciones recibidas de los Originadores para tramitar Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a través del Sistema y suministrar a los Receptores la información de los Registros de Adenda contenidos en los Registros de Entrada recibidos del Sistema.
6. Emplear los formatos técnicos diseñados por el Banco de la República para tramitar Entradas a través del Sistema.
7. Dar cumplimiento a los horarios establecidos por el Banco de la República para tramitar las diferentes operaciones del Servicio de Compensación y Liquidación.
8. Verificar cuidadosamente la información correspondiente a los registros que envíe o reciba a través del Sistema y validarla contra los datos de sus clientes Originadores y/o Receptores y las instrucciones y/o autorizaciones suministradas por estos.
9. Efectuar las Devoluciones y/o las Devoluciones de Devoluciones que sean procedentes, dentro de los plazos y horarios señalados en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.
10. Mantener en la Cuenta de Depósito o la Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros que utiliza para efectos de la Liquidación, al final de cada ciclo de operación, los recursos suficientes para la Liquidación de los saldos netos a su cargo, incluyendo las eventuales Devoluciones y/o Devoluciones de Devoluciones a que haya lugar, así como para cubrir las tarifas por la prestación del Servicio de Compensación y Liquidación y las sanciones e intereses que eventualmente llegaren a causarse a su cargo.
11. Debitar o abonar, según sea el caso, la Cuenta del Originador o Receptor, dentro de los plazos establecidos en este reglamento y en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.
12. Suministrar a sus clientes Originadores y/o Receptores, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la Fecha Valor definida para una Entrada, la información concerniente a aquellas Entradas ordenadas que por cualquier razón no hayan sido enviadas o tramitadas en el Sistema en la respectiva Fecha Valor. Así mismo, informarles el mismo día sobre los Registros de Entrada ordenados o recibidos a su nombre a través del Sistema.
13. Reintegrar a sus clientes Originadores, con la misma Fecha Valor, los recursos que correspondan a Entradas devueltas o rechazadas, o que les hayan sido debitados indebidamente o erróneamente. Cuando se trate de Devoluciones de Devoluciones que se reciban en el segundo ciclo de operación, se deberán igualmente abonar o debitar contra la Cuenta del Originador, los respectivos recursos en la Fecha Valor en la que se reciba esta Entrada.
14. Reintegrar a los demás Participantes las sumas recibidas de ellos y aplicadas errónea o indebidamente, o abonarlas a la Cuenta del Receptor definido en la respectiva Orden de

MOD.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



Pago o Transferencia de Fondos, según el caso, aunque en ese momento el Receptor errado no disponga de los recursos suficientes en su Cuenta para devolverlos.

15. Conservar los Registros de Entrada, tanto recibidos como enviados, al menos por el término de conservación a que esté legalmente obligado.
16. Atender, dentro de los tres (3) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recepción, los requerimientos de información que le formulen tanto el Banco de la República como los demás Participantes en lo relacionado con las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos tramitadas por el Sistema; y contestar oportunamente las solicitudes que le formulen las autoridades judiciales y administrativas competentes.
17. Aceptar los registros electrónicos del Banco de la República como prueba de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos cursadas a través del Sistema.
18. Asistir a los cursos de capacitación e inducción, así como participar en los ciclos de pruebas que se programen por el Banco de la República para el uso adecuado del Sistema.
19. Informar al Banco de la República en forma inmediata sobre los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación del Sistema.
20. Reportar al Banco de la República en forma inmediata cualquier incumplimiento de las Normas del Sistema por parte de los demás Participantes.
21. Diseñar y aplicar programas de auditoría interna para controlar y vigilar el cumplimiento de las normas y la integridad de los procesos y las operaciones que se realicen a través del Sistema.
22. Diseñar y mantener un plan de contingencia que asegure a sus clientes Originadores y/o Receptores, la prestación continua del Servicio de Compensación y Liquidación a través del Sistema.
23. Cumplir las normas e instrucciones y estándares que lleguen a establecer la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás autoridades competentes, para regular la actividad entre los clientes Originadores y/o Receptores y los Participantes.
24. Cumplir, en las operaciones que se procesen a través del Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, las disposiciones y parámetros vigentes sobre prevención, detección y control del lavado de activos, teniendo en cuenta las normas sobre la materia que resulten aplicables a los Participantes. En el caso de las entidades financieras, debe tenerse en cuenta especialmente lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las instrucciones que expidan la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás autoridades competentes.
25. Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en las Circulares Externas Operativas y de Servicios: [DGT-273 Asunto 6: Servicios Electrónicos del Banco de la República - SEBRA](#) y [DG-T-294 Asunto 7: Firma Electrónica](#), o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Banco de la República.
26. Presentar, cuando a ello haya lugar, las reclamaciones sobre las afectaciones efectuadas a la Cuenta de Depósito o la Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros, por concepto

MOD.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



de su participación en el Sistema, dentro de los tres (3) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se efectuó la respectiva afectación.

27. Mantener actualizada, a través de la funcionalidad de Correspondencia, la lista de usuarios autorizados, con su dirección de correo electrónico corporativo, para recibir las notificaciones del Banco de la República relacionadas con el Sistema.
28. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema.
29. Renovar oportunamente las identidades electrónicas asignadas a los usuarios de cada Participante de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DG-T-294 Asunto 7: Firma Electrónica.
30. Cuando el Participante actúe en calidad de Operador de Información, deberá efectuar los abonos a las cuentas de las Administradoras de acuerdo con la información que se encuentre vigente en el momento en que se efectúen los respectivos pagos.
31. Aplicar las mismas condiciones y el mismo tratamiento a todas las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos procesadas en el Sistema y abstenerse de bloquear arbitrariamente el procesamiento y trámite de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos de otros Participantes del Sistema y de pactar la exclusividad en la prestación de sus servicios. Lo anterior es aplicable también a los proveedores de servicios de pago pago definidos en el numeral 20 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.
32. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes deberán informar al Banco de la República, en el momento de su vinculación al Sistema, los costos y requisitos de vinculación que exigen a los establecimientos de comercio, así como el valor de la comisión de Adquirencia que cobran a estos, discriminado por cada una de las categorías de establecimientos de comercio o sectores, de conformidad con las clasificaciones que tengan establecidas para el efecto. En caso de que estos Participantes hayan delegado o contratado proveedores de servicios de pago Agregadores para la prestación de sus servicios, deberán reportar al Banco de la República la comisión de Adquirencia cobrada por cada uno de dichos proveedores.  
En el evento de que se produzca alguna modificación en la información reportada, el Participante respectivo deberá entregar al Banco de la República la información actualizada dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a su modificación.
33. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes deberán incluir con caracteres destacados en el texto de los contratos o convenios de adquirencia que celebren con los clientes Receptores (establecimientos de comercio): a) el mecanismo para mantener los fondos recibidos de la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos separados de sus propios recursos o de los recursos de otras personas distintas a aquellos; b) el plazo máximo en el cual pondrán a disposición de los clientes Receptores (comercios) los fondos recibidos de la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos, luego de la recepción de los mismos de parte de los Originadores; c) el valor mínimo requerido para efectuar el traslado y acreditación a los clientes Receptores (comercios) de

MOD.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



los fondos recibidos de la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos, si existe; y d) las condiciones y mecanismos requeridos para la acreditación de los fondos.

34. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán mantener en todo momento en la Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros que utilizan para su operación en el Sistema, los fondos resultantes de la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos con destino a los comercios adquiridos de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.7.3.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
35. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán diligenciar el formato de "información sobre los Adquirentes no vigilados" en el momento de presentar su solicitud de vinculación al Sistema y anualmente, a partir del año siguiente a su vinculación al Sistema, según lo dispuesto en el [Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria-CENIT](#), publicado en la página web del Banco de la República.
36. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán adelantar todas las acciones y revisiones encaminadas a conocer el origen de los fondos de los establecimientos de comercio adquiridos, así como de todas sus actividades comerciales. En consecuencia, la responsabilidad sobre el conocimiento del cliente y las operaciones que los establecimientos de comercio y demás clientes realizan recaerá exclusivamente sobre el Adquirente no vigilado respectivo.

## Artículo 24. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes:

Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos de las obligaciones y responsabilidades a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento, adelantará el siguiente procedimiento:

1. Solicitará al Participante respectivo un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento en los términos establecidos en el Capítulo 1 del Anexo 2 de este Reglamento, el [Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT](#).
2. Luego de evaluada la situación conforme el informe presentado por el Participante, el Banco de la República informará por escrito la aplicación de la consecuencia económica respectiva en los términos de lo señalado en el numeral 1.1. del Capítulo 1 del Anexo 2 de este Reglamento, el [Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT](#).
3. En caso de no pagarse las tarifas previstas en el numeral 10) del artículo 23 del presente reglamento dentro de los plazos previstos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-155 ([Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la](#)

MOD.

CC

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



República) o las consecuencias económicas de que trata el presente numeral, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para las operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

4. El valor correspondiente a las consecuencias económicas será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Participante respectivo después del quinto (5°) Día Habil Bancario siguiente a la comunicación en la cual se informe de la misma al Participante. Lo anterior de conformidad con lo acá establecido y lo previsto en cláusula octava (Autorización para afectar cuentas) del contrato suscrito entre los Participantes y el Banco de la República para la prestación del Servicio del CENIT.

## Artículo 25. Obligaciones y responsabilidades del Banco de la República en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación.

El Banco de la República tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, además de las previstas en otras partes de las Normas del Sistema:

1. Procesar las Entradas correctas en la Fecha Valor y ciclo que correspondan a cada una de ellas.
2. Validar las Entradas y rechazar aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos para las mismas o cuando el Participante respectivo no disponga de los recursos suficientes en la Cuenta de Depósito que utiliza para la Liquidación.
3. Rechazar las Entradas recibidas que no cumplan con las especificaciones de los formatos estándar y de los medios establecidos para el envío de cualquiera de las Entradas a través del Sistema.
4. Efectuar la Compensación y Liquidación de las Entradas con la Fecha Valor de la respectiva Entrada, afectando con esa fecha las Cuentas de Depósito.
5. Transmitir a los Participantes las Entradas recibidas de otros Participantes, dentro del día operacional del Servicio de Compensación y Liquidación correspondiente a la Fecha Valor de la Entrada.
6. Conservar los registros de todas las Entradas tramitadas en el Sistema por el término previsto en su régimen legal propio de conservación de documentos.
7. Certificar, a petición de uno o ambos Participantes en una operación, dentro de los diez (10) Días Habil Bancarios siguientes a la recepción de la respectiva solicitud, con base en los registros electrónicos del Sistema, los datos relacionados con el trámite de las respectivas Entradas, incluyendo la hora de recibo y la hora de envío del Participante Originador y el Participante Receptor. Igualmente, a petición de cualquiera de ellos, suministrar por escrito copia de los registros correspondientes.

MOD.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



8. Aceptar los registros electrónicos del Sistema como prueba de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos cursadas a través del mismo.
9. Informar oportunamente a los Participantes acerca del ingreso, retiro o suspensión del Sistema, de otros Participantes.
10. Diseñar un plan de contingencia que permita la operación continua del Servicio de Compensación y Liquidación.
11. Dar respuesta, dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a su presentación, a las inquietudes, quejas o solicitudes de los Participantes en relación con las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos tramitadas o por tratar en el Servicio de Compensación y Liquidación, o con el funcionamiento general del Sistema.
12. Atender las reclamaciones efectuadas por los Participantes relacionadas con las afectaciones a la Cuenta de Depósito por los conceptos del Servicio de Compensación y Liquidación, dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recepción, así como efectuar las afectaciones de las Cuentas de Depósito a que haya lugar por los ajustes resultantes.
13. Publicar en su página web la información que le suministren los Adquirentes a la que se refiere 32 del artículo 23 de este reglamento.

## Artículo 26. Autorizaciones para originación y recepción de Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos.

Para el envío de Entradas a través del Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema deberán existir, por lo menos, los siguientes acuerdos, los cuales podrán estar contenidos en documentos separados o, cuando sea el caso, en los contratos de cuenta corriente bancaria o de cuenta de ahorros, en los contratos marco de servicios financieros o en otros documentos suscritos entre los Participantes y los clientes Originadores y/o Receptores:

1. **Entre el Originador y un Participante Originador:** Por medio de este acuerdo, el Originador y un Participante Originador regularán todos los aspectos necesarios para la transmisión de las instrucciones ordenadas por el primero, con el fin de acreditar o debitar la Cuenta de los Receptores indicados en las respectivas instrucciones, y de este modo efectuar una o más transferencias de fondos.

En los acuerdos que se establezcan entre el Originador y un Participante Originador para originar Entradas Débito, deberán obligatoriamente contemplarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Establecer las condiciones y plazos para aplicar las sumas recaudadas por parte del Participante Originador en la Cuenta que el Originador mantiene en dicho Participante Originador.
- b. Determinar los plazos y procedimientos para aplicar los débitos que deban realizarse a la Cuenta del Originador por concepto de las Devoluciones efectuadas

MOD.

CC

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



por los Participantes Receptores a las Entradas Débito efectuadas por el Participante Originador.

- c. Para las vinculaciones al servicio de débito automático que se efectúen a través de un Originador (recaudador), los términos y condiciones en que dicho Originador estará obligado a obtener y custodiar la documentación que respalda las adhesiones, las desvinculaciones y las novedades tramitadas ante el mismo por los Receptores de este servicio (pagadores), por el término mínimo de conservación de documentos a que esté obligado legalmente.
  - d. Establecer que el Participante Originador se abstendrá de tramitar Entradas que no cuenten con la debida autorización.
2. **Entre el Receptor y un Participante Receptor:** Por medio de este acuerdo, el Receptor autorizará a un Participante Receptor para debitar su Cuenta por concepto de la(s) Entrada(s) Débito tramitada(s) por el(los) Originador(es) expresamente señalado(s). A solicitud del Receptor y de acuerdo con las posibilidades operativas del Participante Receptor, en dicha autorización se podrán definir condiciones relacionadas con el término de vigencia de la autorización, la(s) fecha(s) y periodicidad del débito, el monto máximo autorizado a debitar y la utilización de cupos de sobregiro, entre otros. El cumplimiento de las anteriores condiciones será responsabilidad del Participante Receptor. Adicionalmente, en el mismo acuerdo podrá estipularse que el Receptor encarga al Participante Receptor para informar al Originador acerca de la suscripción al servicio de débito automático ofrecido por éste.
3. **Entre el Receptor y el Originador:** Por medio de este acuerdo, el Originador (recaudador) estará facultado para ordenar Entradas Débito que afecten la Cuenta del Receptor (pagador).

Cuando la autorización para recibir Entradas Débito la realice el Receptor (pagador) directamente ante el Originador (recaudador), este último, por conducto de un Participante Originador donde tiene su Cuenta, deberá informar al respectivo Participante Receptor, mediante una prenotificación, sobre la autorización recibida por parte del Receptor, responsabilizándose de la existencia de la respectiva autorización e indicando con ello su intención de realizar en el futuro débitos a la Cuenta que el Receptor mantiene en dicho Participante Receptor.

**Parágrafo.** Este artículo no aplica a los Adquirentes.

## Artículo 27. Relación de los Participantes con los clientes Originadores y/o Receptores.

Los Participantes deberán regular detalladamente su relación con los clientes Originadores y/o Receptores atendiendo a lo previsto en las Normas del Sistema, en especial, en los siguientes aspectos:

MOD.

CC

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



1. La forma en que los Originadores comunicarán a un Participante Originador sus instrucciones para tramitar Entradas Débito y Crédito a través del Sistema, para lo cual se deberán determinar los aspectos de identificación y seguridad que regirán la operación.
2. La forma en que el Receptor autorizará al Participante Receptor el débito automático a su Cuenta por concepto de Entradas Débito, así como la responsabilidad del Participante Receptor en el control de la Cuenta a afectar, el monto máximo, la fecha y periodicidad de los respectivos débitos. Además, se deberán fijar los términos y procedimientos que deberá seguir el Receptor para rechazar débitos previamente autorizados.
3. Los procedimientos para seguir por parte del Participante Originador para aplicar los abonos a la Cuenta del Originador por concepto de Entradas Débito que se tramiten a través del Sistema, y los plazos para el efecto.
4. La forma y alcance de la confidencialidad de las instrucciones, la seguridad de su contenido y la oportunidad de su trámite.
5. La obligación del Participante de abonar o debitar, según el caso, la Cuenta del cliente Originador o Receptor dentro de los plazos máximos y con la Fecha Valor establecidos en este reglamento y en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.
6. El mecanismo a través del cual se conservarán, al menos por el término a que esté legalmente obligado el Participante, las instrucciones impartidas por el Usuario Originador, así como las autorizaciones del Receptor
7. El(es) medio(s) a través del(es) cual(es) el(es) Participante(s) proveerán a los clientes Originadores y/o Receptores la información básica relacionada con los débitos y créditos efectuados a sus Cuentas por concepto de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas y recibidas a través del Sistema. Así mismo, se deberá definir el mecanismo a través del cual los Participantes proveerán a los clientes Receptores la información detallada en los Registros de Adenda de las anteriores transacciones.
8. Los procedimientos a seguir por parte de los Participantes para reversar créditos o débitos efectuados por error en las Cuentas de los clientes Originadores y/o Receptores, y los plazos para el efecto.
9. La responsabilidad que asumirá el Participante frente a los clientes Originadores y/o Receptores por los errores que le sean atribuibles en el suministro o confirmación de información necesaria para operar en el Sistema.

**Parágrafo.** Este artículo no aplica a los Adquirentes.

## Artículo 28. Finalidad de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos:

Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos que procesa el Sistema se entenderán aceptadas cuando hayan cumplido con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Cuando los archivos de entrada ingresen a la capa de desencripción y verificación de la firma electrónica del Sistema;

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



2. Cuando el Sistema valide de forma automática que:

- a. el Participante que envía el archivo se encuentra vinculado al Sistema en calidad de Participante;
- b. el funcionario del Participante que transmite el archivo cuenta con el perfil requerido por el Sistema para ello;
- c. el funcionario del Participante que firma electrónicamente el archivo cuenta con el perfil requerido por el Sistema para ello;
- d. el nombre del archivo coincide con el Participante cuyo funcionario transmite el archivo; y
- e. tanto el archivo como los registros correspondientes a las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos contenidos en este cumplen con todos los estándares del formato NACHAM o el que en el futuro lo sustituya.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 2.17.2.1.17 del Decreto 2555 de 2010, una vez las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos hayan sido aceptadas por el Sistema, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles a terceros.

Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos que se encuentren encoladas en el Sistema para su Compensación y Liquidación de acuerdo con los ciclos de operación diaria, se entenderán aceptadas por haber ingresado al Sistema y haber cumplido previamente con los anteriores requisitos y controles de riesgo.

Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos aceptadas en los términos de los incisos anteriores serán procesadas por el Sistema, incluso si el Banco de la República es notificado de medidas judiciales o administrativas, tales como medidas cautelares, órdenes de cesación de pagos, órdenes de retención, congelamiento o bloqueo de fondos o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que afecten a los Participantes involucrados en dichas Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos o que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través del Sistema, sin que ello signifique para el Banco de la República como administrador del Sistema, garantizar el cumplimiento efectivo de dichas Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos.

Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos aceptadas por el Sistema de conformidad con lo dispuesto en este artículo, tampoco podrán anularse o modificarse por el Participante, salvo que el Banco de la República como administrador del Sistema lo autorice, atendiendo razones como el error material, problemas técnicos u otras análogas.

## Artículo 29. Notificación de medidas judiciales o administrativas:

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



entidad competente sobre un Participante en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT, deberán ser informadas al Banco de la República a través de Notificación Personal, esto es, mediante la entrega de copia escrita de los actos administrativos a un representante legal en las instalaciones del Banco. En el caso de la Superintendencia Financiera de Colombia se podrá utilizar como mecanismo alternativo de información al Banco, la Notificación Personal Electrónica, esto es, la remisión de los actos administrativos objeto de notificación en formato PDF, a la cuenta de correo electrónico acordada entre las dos entidades para el efecto.

## **Artículo 30. Efectos de medidas cautelares, suspensión de pagos, liquidación y otras medidas similares:**

Cuando el Banco de la República sea notificado sobre las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente sobre un Participante en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT, el Banco de la República aplicará el siguiente procedimiento, según el caso:

1. Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, siempre que no conlleve suspensión de pagos, el Banco de la República informará de inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario responsable de la toma de posesión (funcionario designado para la ejecución de la medida) sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por el respectivo Participante y, por ende, habilitados para acceder al Sistema, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones.
2. Cuando tenga conocimiento de la designación posterior del agente especial, el Banco de la República le remitirá a éste una comunicación en la cual se informe que salvo que se reciban instrucciones en contrario, se mantendrán los usuarios y perfiles vigentes en ese momento.
3. Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales, el Banco de la República procederá, en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible, a bloquear al Participante para enviar y recibir Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a partir de ese momento. Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos que hayan sido enviadas en forma previa a tal bloqueo por parte del respectivo Participante o de los demás Participantes con destino a este, y que hayan sido aceptadas conforme a lo previsto en el artículo 28 de este reglamento, continuarán siendo procesadas por el Sistema. El Banco de la República informará sobre lo anterior al funcionario designado para la ejecución de la medida y a los demás Participantes en el Sistema.
4. En el ciclo inmediatamente siguiente al del bloqueo de un Participante, este podrá originar devoluciones correspondientes a las Entradas recibidas en el ciclo anterior. Igualmente, en el ciclo inmediatamente siguiente al del bloqueo de un Participante, los demás Participantes podrán originar devoluciones de las Entradas recibidas en el ciclo

MOD.

CC

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



inmediatamente anterior de parte del Participante afectado con la medida. A partir de ese momento, el Participante quedará suspendido del Servicio de Compensación y Liquidación en espera de instrucciones de la entidad competente. Las causales de devolución de las Entradas son aquellas establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Las comunicaciones a las que hace referencia este artículo se remitirán a la dirección del Participante que ha sido objeto de la medida respectiva.

**Parágrafo.** Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las órdenes, directrices o instrucciones especiales que por escrito señale para cada caso la Superintendencia Financiera de Colombia, la autoridad judicial o administrativa que hubiere decretado la medida, el funcionario designado para la aplicación de la medida o el respectivo liquidador, según el caso. La suspensión del Servicio de Compensación y Liquidación en cuestión no aplicará en casos de toma de posesión o toma de posesión para administración en los que no se decrete medida de suspensión de pagos.

## Artículo 31. Efectos de la suspensión o cancelación de la inscripción de un Adquirente no vigilado en el Registro de Adquirentes no Vigilados:

El Adquirente no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya inscripción en el Registro de Adquirentes no Vigilados que mantiene dicha Superintendencia sea suspendida o cancelada de conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la materia, deberá notificar de inmediato al Sistema sobre tal situación, mediante correo electrónico enviado a la cuenta de correo informada en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, y deberá proceder, en el mismo Día Hábil Bancario o a más tardar en el Día Hábil Bancario siguiente, a trasladar a los clientes Receptores todos los fondos recibidos de la Liquidación de Órdenes de Pago o Transferencias de Fondos a través del Sistema. A partir de este momento, el Adquirente no vigilado respectivo se abstendrá de tramitar nuevas Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a través del Sistema. A partir del siguiente Día Hábil Bancario, el Banco de la República suspenderá temporalmente del Sistema al respectivo Adquirente no vigilado. En caso de que al cabo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha de la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de Adquirentes no Vigilados el Adquirente no haya sido incluido nuevamente en tal registro, el Banco de la República terminará de manera unilateral el contrato de vinculación al Sistema e informará al respecto al establecimiento de crédito o a la SEDPE que le preste el servicio de Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros. En este último evento, el Participante respectivo deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del parágrafo del artículo 7 del presente reglamento.

**(ESPACIO EN BLANCO)**

MOD.



# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

### Tabla de Contenido

|   |    |
|---|----|
| CAPÍTULO 1.....   | 3  |
| SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN .....  | 3  |
| 1. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación..... | 3  |
| 1.1 Llamado de atención y consecuencias económicas por incumplimiento a las obligaciones  | 4  |
| 2. Causales de devolución .....   | 5  |
| 3. Horarios y ciclos de Compensación y Liquidación.....   | 5  |
| 3.1 Horarios aplicables para cada ciclo de operación .....  | 5  |
| 3.2 Tipo de transacciones que se reciben en cada ciclo de operación .....   | 5  |
| 3.3 Reglas del sistema con relación al procesamiento de archivos de entrada y salida .....  | 6  |
| 4. Plazo para el importe de las entradas a los beneficiarios.....   | 6  |
| 4.1 Entradas Crédito .....  | 6  |
| 4.2 Devolución de una Entrada Crédito .....   | 6  |
| 4.3 Devolución de una Devolución de una Entrada Crédito .....   | 7  |
| 4.4 Entradas debito .....   | 7  |
| 4.5 Devolución de una Entrada Débito .....  | 7  |
| 4.6 Devolución de una Devolución de una Entrada Débito .....  | 8  |
| 4.7 Prenotificaciones .....   | 8  |
| 4.8 Devolución de una prenotificación .....   | 8  |
| 5. Algoritmo de optimización en el servicio de compensación y liquidación .....   | 9  |
| 5.1 Ordenamiento de Transacciones del Algoritmo de Optimización .....   | 9  |
| 5.2 Aplicación del Algoritmo de Optimización .....  | 9  |
| 6. Códigos de Compensación .....  | 10 |
| 7. Información sobre los Adquirientes .....   | 10 |
| 8. Verificación del cumplimiento de las obligaciones del CENIT.....   | 11 |
| 8.1 Verificación aplicable a todos los Participantes.....   | 11 |
| 8.2 Verificación aplicable a los participantes que no sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia .....                                       | 11 |
| 9. Canales de Acceso a CENIT a través de SEBRA.....   | 11 |
| 10. Servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT según el canal de acceso.....  | 12 |
| 11. Límite máximo de valor para las transacciones que se tramitan a través de CENIT .....   | 13 |
| 12. Procedimientos Operativos.....  | 13 |
| 12.1 Ampliación temporal del horario para las sesiones cuarta o quinta de compensación y liquidación del CENIT.....   | 13 |
| 12.2 Procedimiento para solicitar el rechazo masivo de archivos enviados al CENIT en una sesión.....  | 14 |
| 12.3 Efectos de la aplicación de los procedimientos operativos .....  | 14 |

MOD

CD

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

|  |        |
|--|--------|
| CAPÍTULO 2.....  | 16     |
| SERVICIO TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS STA.....  | 16     |
| 1. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Transferencia de Archivos STA..... | 16     |
| 2. Horarios y Ciclos de Operación .....  | 16     |
| 3. Plazos para el envío de archivos del Servicio de Transferencia de Archivos .....  | 17     |
| 4. Causales de rechazo .....   | 18     |
| 5. Manejo y actualización de la información básica de las administradoras y entidades estatales con dependencias .....   | 18     |
| <br>CAPÍTULO 3.....  | <br>19 |
| DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS .....  | 19     |
| 1. Contactos para comunicación con el Banco de la República .....  | 19     |
| 2. Cuentas de correo .....   | 19     |
| 3. Notificaciones.....   | 20     |
| Anexo A Causales de Devolución .....   | 21     |
| Anexo B Causales de Rechazo .....  | 22     |

MOD.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

### CAPÍTULO 1

#### SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

##### 1. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación

Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación.

El Participante contará con un plazo de tres (3) Días Hábiles Bancarios (contados desde el siguiente día de haber sido reportado el requerimiento por el Banco) para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado o se entregue la información requerida.

Si el Participante no da respuesta en el término indicado o el Banco de la República encuentra que las explicaciones o justificaciones no son satisfactorias, el Banco informará mediante comunicación escrita las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Participante en EL SERVICIO. Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 1.1. de este Capítulo.

En adición a lo anterior, El Banco solicitará al Participante informar las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que motivó el incumplimiento o que lleve a cabo los ajustes a los procedimientos o controles que estime necesarios para asegurar su operación en EL SERVICIO conforme a lo establecido en la presente Circular. El plazo máximo para la implementación de las mencionadas acciones o cambios a los procedimientos debe ser de máximo tres (3) meses calendario, contados estos desde el día en que el Banco reciba la respuesta al requerimiento formulado.

En caso de presentarse reincidencia de incumplimiento de una obligación durante el plazo de la implementación de las acciones correctivas informadas por el Participante, no habrá lugar a la aplicación de una nueva amonestación o consecuencia económica.

MOD.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

### 1.1 Llamado de atención y consecuencias económicas por incumplimiento a las obligaciones

Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades establecidas en los Artículos 23 y 38 de la presente Circular, el Participante se sujetará a las siguientes consecuencias, según corresponda:

- a. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, habrá lugar a una amonestación.
- b. Ante la primera (1<sup>a</sup>) reincidencia en el incumplimiento de una obligación habrá lugar a una consecuencia económica equivalente al valor de ciento veinte (120) UVB<sup>1</sup> vigentes en el año de su aplicación .
- c. Ante la segunda (2<sup>a</sup>) reincidencia en el incumplimiento de una obligación habrá lugar a una consecuencia económica equivalente al valor de doscientos cuarenta (240) UVB vigentes en el año de su aplicación.
- d. Ante la tercera (3<sup>a</sup>) reincidencia en el incumplimiento de una obligación habrá lugar a una consecuencia económica equivalente al valor de seiscientos (600) UVB vigentes en el año de su aplicación.
- e. Ante la cuarta (4<sup>a</sup>) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación habrá lugar a consecuencias económica mensuales consecutivas equivalentes al valor de mil doscientos (1.200) UVB vigentes en el año de su aplicación , hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1º de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula octava (Autorización para afectar cuentas) del contrato suscrito entre los Participantes y el Banco de la República para la prestación del SERVICIO del CENIT, el valor correspondiente a las consecuencias económicas será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Participante respectivo, después del quinto (5º) Día Habil Bancario siguiente a la comunicación en la cual se informe de la misma al Participante. En caso de no pagarse el valor de las consecuencias económicas, se causará un

MOD.

<sup>1</sup> Unidad de Valor Básico – UVB: Creada por la LEY 2294 DE 2023. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley para operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda al Participante del SERVICIO y persiga el pago de la suma adeudada por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la autoridad que sea competente sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del Sistema, cuando así lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar al Participante se entenderán sin perjuicio de las consecuencias previstas en este manual.

### 2. Causales de devolución

En el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema se aplicarán las causales de devolución descritas en el Anexo A del presente manual.

### 3. Horarios y ciclos de Compensación y Liquidación

El Sistema operará cinco (5) ciclos o sesiones con los siguientes horarios y no estará disponible los fines de semana ni días festivos:

#### 3.1 Horarios aplicables para cada ciclo de operación

| Ciclo | Horario de Apertura | Horario para la colocación de archivos de entrada                             | Horario de Cierre | Horario límite para la colocación de archivos de salida           |
|-------|---------------------|---|-------------------|---|
| 1     | 7:30 a.m.           | Se recibirán archivos hasta antes del horario de cierre del respectivo ciclo. | 10:30 a.m.        | Se colocarán archivos hasta antes del inicio del siguiente ciclo. |
| 2     | 11:00 a.m.          |   | 1:00 p.m.         |   |
| 3     | 1:30 p.m.           |   | 3:00 p.m.         |   |
| 4     | 3:30 p.m.           |   | 5:15 p.m.         |   |
| 5     | 5:45 p.m.           |   | 6:45 p.m.         | 7:15 p.m.   |

#### 3.2 Tipo de transacciones que se reciben en cada ciclo de operación

| Tipos de transacción   | Ciclo 1 | Ciclo 2 | Ciclo 3 | Ciclo 4 | Ciclo 5 |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|
| Todo tipo de Entradas Monetarias y no Monetarias   | X       | X       | X       | X       |         |
| Entradas ingresadas por los Participantes con anterioridad al Servicio de Compensación y Liquidación del Sistema, cuya Fecha Valor coincide con el día de operación respectivo, serán ingresadas automáticamente por el Sistema. | X       |         |         |         |         |
| Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Habil Bancario inmediatamente anterior.   | X       | X       |         |         |         |
| Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores (Causal R23).  | X       | X       | X       | X       | X       |

MOD.

CD

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

| Tipos de transacción  | Ciclo 1 | Ciclo 2 | Ciclo 3 | Ciclo 4 | Ciclo 5 |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|
| Devoluciones correspondientes a Entradas Monetarias y no Monetarias del ciclo anterior.       |         | X       | X       | X       | X       |
| Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Habil Bancario en curso. |         | X       | X       | X       | X       |

### 3.3 Reglas del sistema con relación al procesamiento de archivos de entrada y salida

- Cuando un Participante envíe archivos fuera del horario de colocación de archivos de entrada, el Servicio de Compensación y Liquidación los recibirá y los dejará encolados para ser automáticamente ingresados y procesados en el ciclo siguiente.
- Los Participantes están obligados a recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Sistema al cierre de cada ciclo operacional, y a aplicarlos oportunamente para dar cumplimiento a los plazos establecidos en el numeral 4 del presente manual.
- El Sistema mantendrá los archivos de salida para consulta de los Participantes por dos (2) meses.
- En el evento en que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda colocar los archivos del Sistema dentro de los horarios establecidos, los Participantes deberán esperar la respectiva colocación. En este evento, el Banco de la República informará a los Participantes de tal situación, a más tardar quince (15) minutos antes de la hora límite establecida para la colocación de archivos, a través de los mecanismos de comunicación utilizados en el Sistema.

## 4. Plazo para el importe de las entradas a los beneficiarios

### 4.1 Entradas Crédito

Los Participantes Receptores deberán acreditar las Cuentas de los Beneficiarios sobre las cuales se imparten las instrucciones, dentro del ciclo siguiente al del procesamiento de la Entrada Monetaria, respetando la Fecha Valor de esta.

### 4.2 Devolución de una Entrada Crédito

El plazo para las Devoluciones de este tipo de operación aplicará siempre que exista alguna de las causales de Devolución previstas en el presente manual. El Participante Receptor deberá efectuar la Devolución de las Entradas Monetarias recibidas en cada ciclo de operación, en el ciclo inmediatamente siguiente y siempre dentro de la misma Fecha Valor. Así mismo, la Devolución de un Registro de Entrada podrá realizarse posteriormente, con la Fecha Valor correspondiente al día en que la Devolución se efectúe, cuando la Devolución tenga como origen el rechazo por parte del Receptor. El plazo máximo para la Devolución será de quince (15) días calendario contados desde la

MOD.

CD

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

fecha de la Entrada al Participante Receptor, debiendo este último tramitar la Devolución ante el Participante Originador, a más tardar dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de recibo de la notificación de rechazo por parte del Receptor.

Cuando por cualquier razón un Participante Receptor no acredite la Cuenta del Receptor con los recursos correspondientes a una Entrada Monetaria recibida por el Servicio de Compensación y Liquidación y no efectúe dentro del plazo establecido la correspondiente Devolución, dicha Devolución deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

### 4.3 Devolución de una Devolución de una Entrada Crédito

La Devolución de una Devolución podrá ser transmitida por el Participante Originador, con destino al Participante Receptor, a más tardar en el segundo ciclo de operación correspondiente al Día Hábil Bancario inmediatamente posterior a la Fecha Valor en que se recibió la respectiva Devolución, y se aplicará con la Fecha Valor de su transmisión a través del Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes Originadores podrán generar la Devolución de una Devolución en el último ciclo diario de operación con Fecha Valor del mismo día, cuando la Devolución sea recibida en el segundo ciclo o en los ciclos subsiguientes hasta el penúltimo ciclo de cada día operacional. La Devolución de una Devolución podrá realizarse por una sola vez y siempre y cuando su origen corresponda exclusivamente a una de las causales de Devolución establecidas en el presente manual para este tipo de transacción.

Cuando por cualquier razón un Participante Originador no efectúe la Devolución de una Devolución dentro del plazo establecido, dicha operación deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

### 4.4 Entradas debito

Los Participantes Receptores deberán debitar las Cuentas de los Receptores sobre las cuales se imparten las instrucciones dentro del ciclo siguiente al del procesamiento de la Entrada Monetaria, respetando la Fecha Valor de esta.

### 4.5 Devolución de una Entrada Débito

El plazo para las Devoluciones de este tipo de operación aplicará siempre que exista alguna de las causales de Devolución previstas en el presente manual. En estos eventos, el Participante Receptor deberá efectuar la Devolución de estas Entradas en el ciclo inmediatamente siguiente y siempre dentro de la misma Fecha Valor.

MOD.



# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

### 4.6 Devolución de una Devolución de una Entrada Débito

La Devolución de una Devolución podrá ser transmitida por el Participante Originador, con destino al Participante Receptor, a más tardar en el segundo ciclo de operación del Sistema correspondiente al Día Hábil Bancario inmediatamente posterior a la Fecha Valor en que se recibió la respectiva Devolución, y se aplicará con la Fecha Valor de su transmisión a través del Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes Originadores podrán generar la Devolución de una Devolución en el último ciclo diario de operación, con Fecha Valor del mismo día, para las Devoluciones recibidas entre el segundo y el penúltimo ciclo del mismo día. La Devolución de una Devolución podrá realizarse por una sola vez y siempre y cuando su origen corresponda exclusivamente a una de las causales de Devolución establecidas en el presente manual para este tipo de transacción.

Cuando por cualquier razón un Participante Originador no efectué la Devolución de una Devolución dentro del plazo establecido, dicha operación deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

### 4.7 Prenotificaciones

Antes de iniciar una Entrada Débito, obligatoriamente el Participante Originador enviará una notificación previa o prenotificación con el respectivo Registro de Adenda, de acuerdo con la descripción definida en el Manual de Especificaciones Técnicas del Servicio de Compensación y Liquidación. Los Participantes que actúen como Participantes Receptores son los que recibirán las prenotificaciones y estarán en la obligación de validar la información recibida, de acuerdo con los campos establecidos para esta validación en el mencionado manual.

Antes de iniciar una Entrada Crédito a una Cuenta del Receptor, un Participante Originador podrá enviar una notificación previa o prenotificación, mediante la cual le informará que intenta iniciar una o más Entradas a la Cuenta del Receptor.

La prenotificación crédito no es obligatoria

### 4.8 Devolución de una prenotificación

El Participante Receptor deberá efectuar la Devolución de una prenotificación dentro de la misma Fecha Valor en la cual se hayan recibido las transacciones de prenotificación, máximo en el último ciclo de Devoluciones del respectivo día operacional, de acuerdo con las causales de Devolución establecidas en el presente manual. Vencido dicho plazo sin

MOD.

CD

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

que dicha Devolución se produzca, el Participante Originador estará autorizado por el Participante Receptor para iniciar las Entradas Débito o Crédito al Receptor.

### 5. Algoritmo de optimización en el servicio de compensación y liquidación

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 literal b) del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria-CENIT, el Sistema cuenta con un algoritmo de optimización de recursos disponibles en las Cuentas de Depósito, que busca, esencialmente, retirar de la cola débito del(s) Participante(s) que presente(n) insuficiencia de fondos en su(s) Cuentas de Depósito, aquella(s) Entrada(s) Monetaria(s) que, previamente ordenadas bajo un criterio de prioridad por tipo de transacción y monto decreciente definidos a continuación, no generen en la medida de lo posible insuficiencia de fondos en los Participantes contraparte o cuyo impacto sea el menor. El Sistema aplicará esta funcionalidad cada vez que se registren faltantes en las Cuentas de Depósito al cierre de los ciclos de operación comprendidos entre el primero (1°) y el quinto (5°) ciclo diario.

#### 5.1 Ordenamiento de Transacciones del Algoritmo de Optimización

El criterio de prioridad para ordenar las transacciones, teniendo en cuenta que las de mínima prioridad son las que primero se envían a Liquidación al siguiente ciclo o se rechazan, según el caso, es el que se define en la siguiente tabla:

| TIPO DE TRANSACCIÓN      | PRIORIDAD |
|--------------------------|-----------|
| CCD - DEVOLUCIÓN DEBITO  | 10        |
| PPD - DEVOLUCIÓN DEBITO  | 9         |
| CCD - DEVOLUCIÓN CRÉDITO | 8         |
| PPD - DEVOLUCIÓN CRÉDITO | 7         |
| CTX - DEVOLUCIÓN CRÉDITO | 6         |
| CCD - DEBITO             | 5         |
| PPD - DEBITO             | 4         |
| CCD - CRÉDITO            | 3         |
| PPD - CRÉDITO            | 2         |
| CTX - CRÉDITO            | 1         |

#### 5.2 Aplicación del Algoritmo de Optimización

Cuando un Participante presente insuficiencia de fondos en su Cuenta de Depósito para tramitar todas las transacciones de uno o varios Participantes, el Sistema aplicará el algoritmo de optimización teniendo en cuenta el criterio de ordenamiento definido en el numeral anterior, de tal forma que:

MOD.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- a. Si la insuficiencia de fondos se presenta en los ciclos primero (1°), segundo (2°) o tercero (3°), las transacciones que no alcanzaron a cumplirse en el ciclo activo se transferirán de manera automática para el ciclo siguiente.
- b. Si la insuficiencia de fondos se presenta en los ciclos cuarto (4°) o (5°) se aplicará el algoritmo de optimización, se recalcularán las posiciones multilaterales netas y se efectuará la Liquidación definitiva contra las Cuentas de Depósito, rechazando las transacciones que quedaron pendientes de cumplir por la insuficiencia de fondos.

En caso de presentarse algún inconveniente técnico en cualquiera de los ciclos de operación del Servicio de Compensación y Liquidación que impida efectuar la Liquidación de forma automática, el Participante que registre insuficiencia de fondos quedará excluido de la respectiva Compensación y se rechazará la totalidad de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas por este o dirigidas a él por los demás Participantes dentro del respectivo ciclo, y no se aplicará el procedimiento descrito en los párrafos anteriores.

El Banco de la República, como administrador del Sistema, no será responsable si, por efectos del manejo automático de colas ante la insuficiencia de fondos en la Cuenta de Depósito de un Participante, o por cualquier otra circunstancia no atribuible al Banco que origine un Rechazo, alguna(s) Entrada(s) no puede(n) ser procesada(s).

### 6. Códigos de Compensación

El Banco de la República asignará un código de compensación a todos los Participantes en el momento de su aceptación para participar en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT. Este código junto con los datos de la entidad será incluido en la Tabla [Códigos de Compensación utilizados en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT](#), publicada en la página web del Banco de la República.

El código de compensación está conformado por el código de ruta, que para el caso del Sistema será siempre el número uno (1) más el código de participante CENIT compuesto por tres (3) dígitos.

### 7. Información sobre los Adquirientes

El Banco de la República publicará en la página web del Banco de la República, la información suministrada por los Adquirientes Participantes en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT en relación con: (i) los costos y requisitos de vinculación que exige a los establecimientos de comercio adquiridos, (ii) el valor de la comisión de Adquirencia que cobra estos, discriminada por cada una de las categorías de establecimientos de comercio o Capítulo 1

Hoja 1 – A2 – 10

MOD.

CD

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

sectores y (iii) la comisión de Adquirencia cobrada por los proveedores de servicios de pago, cuando el Adquiriente contrate los servicios de un Agregador.

### 8. Verificación del cumplimiento de las obligaciones del CENIT

#### 8.1 Verificación aplicable a todos los Participantes

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 8 del Artículo 2.17.2.1.5 “Deberes de las EASPBV” del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1692 de 2020, anualmente, la Administración del CENIT enviará dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles Bancarios del mes de febrero de cada año calendario el “Cuestionario para la validación de las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Interbancaria – CENIT”, el cual debe ser remitido antes del día quince (15) del mes de marzo siguiente, por correo electrónico, en formato PDF, adjuntando carta donde se haga constar la veracidad de las respuestas consignadas, la cual debe ser firmada por la persona que tenga la calidad de representante legal y del revisor fiscal o en su defecto el Auditor Interno, o quien haga sus veces en el caso de las entidades públicas.

El presente numeral no es aplicable al Banco de la República como Participante del CENIT.

#### 8.2 Verificación aplicable a los participantes que no sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia

Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles Bancarios del mes de febrero de cada año calendario, los Participantes que no sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán diligenciar y remitir a la cuenta de correo [CENIT@banrep.gov.co](mailto:CENIT@banrep.gov.co) el formato “Información sobre las Entidades no Vigiladas por la Superintendencia Financiera”, el cual debe ser remitido antes del día quince (15) del mes de marzo siguiente, por correo electrónico, en formato PDF, adjuntando carta firmada por el representante legal.

### 9. Canales de Acceso a CENIT a través de SEBRA

Para acceder al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT a través de SEBRA se cuenta con dos canales de acceso:

- Canal de comunicación dedicado:** canal de comunicación contratado y pagado por un Participante a un proveedor de servicios de telecomunicación, avalado por el Banco de la República. El canal ofrece un enlace punto a punto entre una sede del Participante y el Banco de la República para transportar exclusivamente

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

información o tráfico asociado a los servicios que la entidad Participante tiene contratados con el Banco.

- b. **Canal de comunicación Internet:** canal disponible en la red pública Internet, en el que un Participante podrá tener una comunicación múltiple y simultánea hacia diferentes sitios, páginas, servicios o fuentes de información.

Los detalles técnicos para conexión a través de los anteriores canales se encuentran en el ["Documento Requerimientos Técnicos y de Contingencia para la Conexión a los Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA"](#), disponible en la página Web del Banco de la República.

La selección del canal de acceso a utilizar será responsabilidad y responderá a los criterios de cada Participante.

### 10. Servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT según el canal de acceso

Dependiendo del canal de acceso elegido por el Participante, este podrá utilizar o no las diferentes funcionalidades del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT:

- a. **Servicios con canal de comunicación dedicado:** el Participante tendrá acceso a todas las funcionalidades del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT a través de las herramientas tecnológicas CENIT WEB y de CENIT PO. Los manuales de usuario de estas herramientas se encuentran publicados en la cartelera de CENIT del portal SEBRA.
- b. **Servicios con canal de comunicación Internet:** el Participante tendrá acceso a las funcionalidades del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT habilitadas para la herramienta CENIT PO. El manual de usuario de esta herramienta se encuentra publicado en la cartelera de CENIT del portal SEBRA.

CENIT PO permite dentro de sus principales funcionalidades:

- i. Enviar y recibir los archivos que contienen la información de las transacciones en formato NACHAM.
- ii. Descargar los archivos de aceptación ACK y no aceptación NACK.
- iii. Consultar las transacciones procesadas por el CENIT mediante la consulta de los archivos enviados.
- iv. El Banco de la República enviará, mediante correo electrónico, los reportes de la facturación de las tarifas por la prestación de los servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional – CENIT que correspondan.

MOD.



# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- v. Asignación de perfiles de usuario a través de CENIT PO por parte del Banco de la República, previa solicitud del Participante.

### 11. Límite máximo de valor para las transacciones que se traman a través de CENIT

El límite de valor de las transacciones que se compensan y liquidan en EL SERVICIO será el equivalente en pesos a la suma de cien millones de dólares americanos (US\$100 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará como base la Tasa Representativa del Mercado - TRM certificada y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el día de la Compensación. Este límite aplica para cada una de las transacciones transmitidas durante un día de compensación, para el efecto, en el Sistema CENIT se modifica diariamente la TRM antes de abrir la primera sesión de compensación.

### 12. Procedimientos Operativos

#### 12.1 Ampliación temporal del horario para las sesiones cuarta o quinta de compensación y liquidación del CENIT

Cuando se presente excepcionalmente circunstancias que impidan el envío de los Archivos al CENIT por parte de un Participante en las sesiones cuarta o quinta, este deberá notificar la solicitud de ampliación del horario para la sesión respectiva con una antelación mínima de diez (10 minutos) frente a la hora de cierre de la sesión, mediante llamada telefónica al call center del CENIT y confirmarla dentro de los siguientes cinco (5) minutos, enviando correo electrónico a la cuenta CENIT@banrep.gov.co, indicando, en ambos casos, los motivos de la ampliación y el tiempo requerido.

El horario de ampliación no podrá ser superior a quince (15) minutos. Es importante tener presente que la solicitud de ampliación temporal de horario de una sesión afecta el cierre a todos los Participantes.

Cumplidas las condiciones señaladas y si se trata de una solicitud excepcional, se ampliará el horario por el tiempo requerido y se enviará un correo electrónico a todos los participantes por parte de la administración del CENIT confirmando o negando la solicitud.

Una vez transcurrido el tiempo de ampliación se continuará con el proceso de cierre de forma habitual.

MOD.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

### 12.2 Procedimiento para solicitar el rechazo masivo de archivos enviados al CENIT en una sesión.

El presente procedimiento solo aplica para el retiro total de archivos posicionados en una sesión de compensación y liquidación que no haya sido liquidada o cerrada, es decir que se encuentre activa o en curso.

Cuando un Participante requiera solicitar el rechazo de todos los archivos enviados en una sesión de compensación y liquidación del CENIT, deberá requerirlo mediante llamada telefónica al centro de atención telefónica del CENIT o mediante correo electrónico firmado con SUCED enviado a la cuenta [CENIT@banrep.gov.co](mailto:CENIT@banrep.gov.co), con una antelación mínima de diez (10) minutos a la hora de cierre de la respectiva sesión de compensación y liquidación.

Los Participantes deberán tener presente que la atención por parte de la administración del CENIT de esta solicitud detendrá el cierre de la sesión y este sólo podrá efectuarse una vez se haya finalizado el proceso automático de rechazo de archivos, el cual tomará un tiempo de ejecución determinado por número de transacciones que tenga cada archivo a ser rechazado. Durante la ejecución de este proceso el Sistema no permitirá el ingreso ni la publicación de archivos de la sesión en curso.

Si el Participante efectuó la anterior solicitud mediante llamada telefónica, deberá confirmarla con el envío del correo electrónico firmado con SUCED, para lo cual, contará máximo con 20 minutos después de haber realizado la llamada. Una vez recibido el correo, la administración del CENIT aprobará o no la solicitud e informará a todos los Participantes de esta novedad mediante correo electrónico y mensaje a través del Sistema CENIT.

Como parte del proceso de rechazo de archivos el Sistema CENIT dejará disponible para todos los Participantes dos registros por cada archivo transmitido, uno con estado "Archivado", el cual no conlleva transacciones adicionales y un segundo con el estado definitivo del procesamiento de cada archivo.

Una vez terminado el proceso de rechazo de archivos la administración del CENIT informará a los Participantes que el proceso finalizó y dejará activa la sesión durante veinte (20) minutos para que el sistema procese los archivos que los Participantes pudieron haber enviado después del inicio del proceso o para que transmitan archivos adicionales, si así lo requieren.

### 12.3 Efectos de la aplicación de los procedimientos operativos

Producto de la aplicación de los procedimientos descritos en los numerales 12.1 y 12.2 la administración del CENIT podrá:

MOD.



# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional  
Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- a. Extender el horario de inicio de las sesiones de compensación faltantes del día, hasta por el mismo tiempo que duró la ejecución de los procedimientos enunciados en los numerales 12.1 y 12.2 del presente manual.
- b. Modificar el intervalo de tiempo para la colocación de archivos en las sesiones faltantes.

Las condiciones y características diferentes al horario se mantendrán iguales conforme con lo estipulado en el reglamento del CENIT.

**(ESPACIO EN BLANCO)**

MOD.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152

Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

### CAPÍTULO 2

#### SERVICIO TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS STA

##### 1. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Transferencia de Archivos STA

Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 38 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, se aplicará el procedimiento descrito en numeral 1 del Capítulo 1 del presente documento.

##### 2. Horarios y Ciclos de Operación

El Servicio de Intercambio de Información se prestará todos los Días Hábiles Bancarios del año entre las 8:00 horas y las 21:00 horas, en dos ciclos, así:

| Ciclo | Horario de envío                           | Tipos de archivos  |
|-------|--|--|
| 1     | Desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas | <ul style="list-style-type: none"><li>– Envío de archivos con información de las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes PILA procesadas en el día</li><li>– Envío de archivos informativos cuando no hay información de pagos para una o más Administradoras</li><li>– Envío de archivos de confirmación</li></ul> |
| 2     | Desde las 8:00 horas hasta las 21:00 horas | <ul style="list-style-type: none"><li>– Envío de archivos con rechazos del día</li><li>– Envío de archivos de confirmación sobre archivos recibidos al límite de la hora de envío, recibidos entre las 19:00 y las 20:00 horas.</li></ul>  |

Los Operadores de Información Receptores están obligados a: (i) recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Servicio de Intercambio de Información durante el ciclo operacional, (ii) validar dichos archivos, y (iii) enviar los respectivos rechazos dentro de los plazos establecidos en el presente numeral.

MOD.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

En el evento de que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda publicar los archivos dentro de los anteriores horarios, los Operadores de Información deberán esperar la respectiva publicación.

### 3. Plazos para el envío de archivos del Servicio de Transferencia de Archivos

| Archivo Enviado por los Operadores de Información                                       | Tipo de Archivo   | Plazo para el Envío de Archivos  |
|---|---|--|
| Con destino a los demás Operadores  | Salida con información para las Administradoras               | Se deberá enviar a más tardar a las 20:00 horas del Día Hábil Bancario en que se procesó y recibió el pago por parte del aportante.  |
| Con destino a los demás Operadores  | Informativos cuando no hay información para intercambiar      | Se deberá enviar un archivo informativo a su Operador de Información a más tardar a las 20:00 horas del respectivo Día Hábil Bancario.   |
| Con destino a los demás Operadores  | De confirmación   | El Operador de Información Receptor de la información debe enviar los archivos de confirmación como señal de recibo en forma correcta y oportuna de la información a más tardar a las 20:00 horas del Día Hábil Bancario en que se recibió la información por parte del Operador de Información Originador.  |
| Archivos con Rechazos   |   | Se deberá enviar a más tardar a las 21:00 horas del Día Hábil Bancario en que se recibió la información por parte del Operador de Información Originador.  |
| Con la Información Básica de las Administradoras y Entidades Estatales con Dependencias | Archivos Preliminares   | Los Operadores de Información deberán remitir el archivo a más tardar el día 25 de cada mes. Cuando esta fecha no corresponda a un Día Hábil Bancario, el archivo deberá enviarse el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente a dicha fecha.<br>El Banco de la República publicará el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente a la fecha de envío, a través del Servicio de Intercambio de Información, los archivos con la información consolidada de todas las Administradoras y sus Operadores de Información. |
| Con la Información Básica de las Administradoras y Entidades Estatales con Dependencias | Archivos Definitivos Proceso de consolidación Administradoras | Los Operadores de Información podrán revisar la información preliminar publicada y, en caso de requerirse algún ajuste a la misma, deberán remitir un nuevo archivo a más tardar el penúltimo Día Hábil Bancario de cada mes.<br>El Banco de la República publicará el último Día Hábil Bancario de cada mes como fecha final, a través del Servicio de Intercambio de Información, los archivos con la información consolidada definitiva de todas las Administradoras y sus Operadores de Información.                 |

MOD.

COO

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

### 4. Causales de rechazo

El Operador de Información Receptor solo podrá rechazar archivos recibidos por alguna de las causales de rechazo descritas en el Anexo B del presente manual.

Para cada una de las causales descritas y con el propósito de que el Operador de Información Receptor recupere el valor de la tarifa Inter-operadores cobrada por el Operador de Información Originador que envió erróneamente o duplicado el archivo original, se debe relacionar en el campo 6 - Número de Registros de Detalle del nombre del archivo de rechazos que se describe en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos – STA , el número de registros tal como fue enviado originalmente por el Operador de Información Originador en el campo 6 -Número de Registros de Detalle del nombre externo del archivo original. De igual manera, cuando se presenten rechazos parciales de archivos recibidos, el Operador de Información Receptor deberá relacionar en el campo 6 -Número de Registros de Detalle del nombre del archivo de rechazos, el número exacto de registros que está rechazando al Operador de Información Originador.

### 5. Manejo y actualización de la información básica de las administradoras y entidades estatales con dependencias

El Banco de la República consolidará y publicará mensualmente a todos los Operadores de Información participantes en el Servicio de Intercambio de Información, la información básica requerida acerca de las Administradoras y las Entidades Estatales Aportantes con dependencias que participan en el esquema de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA.

Para este propósito, cada Operador de Información deberá enviar mensualmente por GTA (ver Manual GTA) al Servicio de Transferencia de Archivos, un archivo que contenga la información correspondiente a las Administradoras con las que tenga suscrito convenio y las Entidades Estatales que tengan dependencias, de acuerdo con el formato y características que se detallan en el documento Manual de Especificaciones Técnicas para Archivos con Información de las Administradoras del Sistema de Seguridad Social.

El Banco de la República no será responsable por la calidad de la información reportada por los Operadores de Información, por lo que esta será recibida, consolidada y enviada a todos los Operadores de Información de la misma manera en que fue recibida de cada uno de ellos.

(ESPACIO EN BLANCO)

MOD.

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

### CAPÍTULO 3

#### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

##### 1. Contactos para comunicación con el Banco de la República

| Sistema                              | Cuenta de correo   | Centro de atención telefónico | Horario de atención*    |
|--------------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------|
| <b>CENIT</b>                         | <a href="mailto:CENIT@banrep.gov.co">CENIT@banrep.gov.co</a>                           | 601 3430577                   | 7:30 a. m. a 9:00 p. m. |
| <b>Centro de Soporte Informático</b> | <a href="mailto:soportetecnologico@banrep.gov.co">soportetecnologico@banrep.gov.co</a> | 601 3431000                   | 7:30 a. m. a 9:00 p. m. |

(\*) Los horarios de atención se extenderán en la medida que se amplíen los horarios de los sistemas.

##### 2. Cuentas de correo

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y los Participantes, y con el propósito de asegurar que la información que se intercambia vía correo electrónico llegue a los destinatarios apropiados, se ha establecido el uso de las denominadas "Cuentas Corporativas" señaladas en el Manual para la Vinculación a los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República, las cuales deberán ser creadas y administradas por los Participantes.

Este tipo de direcciones de correo electrónico brindan a los Participantes la posibilidad de asociar las cuentas de correo de los destinatarios finales de la información y permiten el mantenimiento descentralizado de los integrantes del grupo.

Para el registro de la mencionada cuenta se deberá enviar desde la cuenta corporativa creada, un correo electrónico a la dirección [CENIT@banrep.gov.co](mailto:CENIT@banrep.gov.co) con el asunto "Cuenta Corporativa Servicio de Compensación y Liquidación CENIT <Nombre del Participante>" o "Cuenta Corporativa Servicio de Transferencia de Archivos STA, STA <Nombre del Participante que tenga la calidad de Operador de Información>", según corresponda.

El Participante deberá asociar a dicha cuenta la lista de los correos de los funcionarios que determine de acuerdo con el servicio respectivo (Compensación y Liquidación o Intercambio de Información), para efectos de notificaciones e información haciendo uso de este mecanismo.

MOD.

cc

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Tanto la creación y notificación de la cuenta de correo como la actualización de la lista de correos de los usuarios será responsabilidad de cada Participante. Cualquier novedad a las mismas deberá ser reportada a la cuenta de correo [CENIT@banrep.gov.co](mailto:CENIT@banrep.gov.co).

### 3. Notificaciones

El presente manual y sus modificaciones serán informadas a los Participantes mediante correo electrónico a la cuenta corporativa creada y reportada por el Participante para cada servicio que ofrece el Sistema y será publicado en la página web del Banco de la República.

- a. Si el Participante que envía la comunicación no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la respectiva superintendencia, o en su defecto, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. En cualquiera de los dos casos, la vigencia del certificado no deberá superar los tres (3) meses de expedición.
- b. No se tramitarán solicitudes o comunicaciones que sean enviadas en forma física a las instalaciones del Banco de la República, que sean remitidas electrónicamente desde correos distintos a la cuenta de correo corporativo del Participante, que se envíen a direcciones de correo del Banco de la República diferentes a las señaladas, según el caso, o que no cumplan con los demás requisitos previstos en las Normas del Sistema.

(ESPACIO EN BLANCO)

MOD.

cc

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional  
Interbancario - CENIT

---

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

### Anexo A Causales de Devolución

Ver documento “Causales de Devolución” publicado en la página Web del Banco de la República.

MOD  
cc

# CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

---

## Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

### Anexo B Causales de Rechazo

Ver documento “Causales de Rechazo” publicado en la página Web del Banco de la República.

MOD.